

CONTRATO DE OBRA N°

0002

DE 2021

(01 FEB 2021)

CONTRATISTA

MALCAM CONSTRUCTORES S.A.S.

CONTRATANTE

MUNICIPIO DE QUIBDÓ

OBJETO

MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA EL RETORNO A LAS AULAS, EN MEDIO DE UN PROCESO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ATRAVES DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

VALOR

MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.743.532.755,900) MC/TE.

DURACIÓN

HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR LAS PARTES

Entre los suscritos a saber: **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número No. 11.795.031 de Quibdó, actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDE**, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, de la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y con fundamento en el **Decreto Municipal Número 0091 del 18 de marzo de 2020 "Por medio del cual se da alcance a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante acto administrativo N° 0090 del 17 de marzo de 2020 para la atención del covid- 19 en el municipio de Quibdó,** quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ; y por la otra **MALCAM CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT: 900490236-7 representada legalmente por el señor **HENRY EDUARDO LÁZARO ORTÍZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.178.005 de Salazar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el **CONTRATO DE OBRA**, previa las siguientes consideraciones: 1). Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote de Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a todos los Estados, tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas. 2). Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo. 3) Que, en dicha resolución, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. 4). Que el 16 de marzo de 2020, el Instituto Nacional de Salud, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, confirmó la tendencia creciente y acelerada de forma exponencial de los portadores del Covid-19 en los Departamentos

de Antioquia, Risaralda, Valle y Caldas, Departamentos limítrofes con el Departamento del Chocó, y especialmente con su capital el Municipio de Quibdó, hecho de impacto epidemiológico que implica la adopción de medidas extraordinarias para contener un posible brote generalizado del virus en el Municipio de Quibdó. 5). Que, en virtud a lo anterior, se elaboró un consejo de gobierno el día 16 de marzo del año 2020, donde se aprobó por parte de sus miembros la adopción de las medidas tendientes a mitigar los riesgos por la propagación del virus COVID - 19. 6). Que, la Alcaldía Municipal mediante decreto 0090 del 17 de marzo del 2020, se declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Quibdó, por el termino de tres (03) meses. 7) Que, la Alcaldía Municipal mediante decreto 0096 del 26 de marzo del 2020, se declaró la calamidad pública en el municipio de Quibdó, por el termino de seis (06) meses, término que fue prorrogado por seis (06) meses más mediante decreto 0218 del 28 de septiembre del 2020. 7) Que, la alcaldía Municipal de Quibdó, por conducto de su Secretaria de Salud, ha realizado el plan de contingencia para la preparación y respuesta ante la emergencia sanitaria producida por transmisión del covid-19 en el municipio de Quibdó- Chocó 2020, el cual tiene objetivo general *"Implementar estrategias de prevención y control, que permitan realizar intervenciones tendientes a contener la introducción del nuevo coronavirus (COVID-19), y así evitar la morbilidad por este evento, como respuesta a la emergencia sanitaria en el municipio de Quibdó."* 7). Que, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -**FOME**, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. 8). Que, el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - **FOME** se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN) y los ordenadores del gasto de las entidades a las cuales se les asigne las distribuciones, serán responsables por la veracidad de la información que suministren al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con respecto a la necesidad de los recursos para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020. 9) Que, mediante Resolución 014651 del 6 de agosto de 2020, la Ministra de Educación Nacional delegó en la Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media la ordenación del gasto del rubro presupuestal A-03-03-01-082 Fondo de Mitigación de Emergencias - **FOME**. 10) Que, el 13 de junio el Ministerio de Educación Nacional emitió los *"Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa"*. En virtud de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Quibdó, requiere contratar con persona natural o jurídica el *mantenimiento de la infraestructura a los establecimientos educativos para el retorno a las aulas, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad, garantizando el retorno gradual y progresivo bajo el esquema de **alternancia**, combinando el trabajo académico en casa con encuentros periódicos presenciales e integración de diversos recursos pedagógicos.* 11) Que, el 09 de octubre del 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la directiva N° 016 donde se establecen las *"orientaciones para la implementación del plan de alternancia educativa que contemple la implementación del protocolo adoptado en la Resolución 1721 del 24 de septiembre del 2020"*. 12) Que, el día 17 de noviembre del 2020, se expidió por parte del Ministerio la directiva 017, donde se establecen los *"lineamientos para la incorporación y ejecución de los recursos provenientes del fondo de mitigación de emergencias- **FOME**., destinados a la financiación de los planes de alternancia educativa 2020-2021"*. 13) Que, en el inciso tercero y cuarto del numeral 2 de dicha directiva, establecen lo siguiente: *"Implementar las adecuaciones señaladas en la sección 3.1. del Anexo Técnico de la Resolución N° 1721 del 2020, para garantizar la puesta en marcha de los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19, en la prestación del servicio educativo en la modalidad presencial y hacia la implementación de las prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de covid-19 en la comunidad educativa de los colegios oficiales del País y "Realizar las adecuaciones y acciones necesarias para cumplir con las medidas de bioseguridad específicas para residencias*

escolares, establecidas en el anexo técnico de la resolución 1721 del 2020, conforme a los recursos distribuidos en el anexo 1 de la presente directiva" respectivamente, 14) Que, en cumplimiento de las orientaciones establecidas en la directivas 16 y 17 del año 2020, la Alcaldía Municipal, por conducto de la Secretaria de Educación Municipal, realizó visitas técnicas a las distintas Instituciones Educativas del Municipio de Quibdó, y se logró evidencias que varias instalaciones en su estructura física presentan lo siguiente: humedades en algunos muros, el mal estado de las baterías sanitarias, falta de abastecimiento de agua, cubiertas en mal estado, lo mismo que la red eléctrica y por el deterioro natural de la instalaciones la falta de mantenimiento recurrente; es necesario reparar, adecuar y mantener las instalaciones de los inmuebles. 15) Que, al mantenimiento a las infraestructuras se hará en los dieciséis (16) establecimientos educativos del Municipio de Quibdó. 16) Que, la Secretaria de Educación Municipal el día 19 de enero del 2021, expidió la circular número 005 donde se dan orientaciones para la alternancia 2021, donde a razón del informe presentado al comité alternancia por parte del secretario de salud municipal, se registró un 93% de ocupación de las camas UCI, lo postergo el reinicio de las actividades presenciales de los estudiantes en los establecimientos educativo oficiales, no oficiales e institucionales para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Quibdó, hasta el 15 de febrero del 2021. 17) Que, para la presente contratación se ha revisado la idoneidad y experiencia del contratista, así como también su capacidad, que permita asegurar al Municipio una rápida acción y conseguir los fines para los cuales se efectúa esta contratación, que no es más que atender la emergencia en forma rápida y oportuna en pro de la aplicación y/o cumplimiento del esquema de alternancia educativa. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en la ley 80 de 1993. 18) Que, mediante Decreto 0001 del 04 de enero de 2021, el Gobernador del Departamento del Chocó decretó Urgencia manifiesta en el Departamento, por el termino de hasta cuarenta y cinco (45) días. 19) Que, la Alcaldía de Quibdó, en cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, adelanta contratación directa por Urgencia Manifiesta regulada por el artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del decreto 1082 de 2015, contrato que se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y decretos 1082 de 2015, decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" establece en su Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente y por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA EL RETORNO A LAS AULAS, EN MEDIO DE UN PROCESO GRADUAL, PROGRESIVO Y SEGURO TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ATRAVES DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ,** de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha que a continuación se describe:

CAP	SUBCAP	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1.0		PRELIMINARES				
	1.1	Desmontes				
	1.1.1	Desmonte de cubierta en lamina de eternit	M2	2750,00	\$ 8.628,40	\$ 23.728.100,00
	1.1.2	Desmonte de cubierta en lámina de zinc	M2	1375,00	\$ 7.181,52	\$ 9.874.583,00



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

SECRETARIA GENERAL

0002

1.1.3	Desmante de cubierta en lámina arquitectónica Acesco	M2	2750,00	\$ 7.519,33	\$ 20.678.144,00
1.1.4	Desmante de estructura para cubierta metálica perfil Acesco de 120x60	ML	286,00	\$ 9.350,83	\$ 2.674.336,00
1.1.5	Desmante de sanitario	UND	120,00	\$ 55.718,30	\$ 6.686.196,00
1.1.6	Desmante de lavamano	UND	98,00	\$ 37.403,30	\$ 3.665.523,00
1.1.7	Desmante de puertas metálicas	UND	35,00	\$ 46.560,80	\$ 1.629.628,00
Subtotal Desmontes					\$ 68.936.510,00
1.2	Demoliciones				
1.2.1	Demolición de muros en bloque de concreto espesor de 0,15 mt	M2	287,46	\$ 9.350,83	\$ 2.687.988,00
1.2.2	Demolición de enchape para muro en cerámica	M2	382,48	\$ 9.350,83	\$ 3.576.504,00
1.2.3	Demolición de piso en cerámica	M2	245,80	\$ 15.425,30	\$ 3.791.539,00
1.2.4	Demolición de piso en concreto hidráulico de 3000 psi espesor 0,08 mt	M2	987,58	\$ 17.256,80	\$ 17.042.471,00
Subtotal Demoliciones					\$ 27.098.502,00
Subtotal PRELIMINARES					\$ 96.035.012,00
2.0	EXCAVACIONES				
2.1	Excavacion manual				
2.1.1	Excavación en suelo suelto húmedo 0 a 1 mt de profundidad	M3	59,25	\$ 56.996,15	\$ 3.377.295,00
Subtotal Excavacion manual					\$ 3.377.295,00
Subtotal EXCAVACION					\$ 3.377.295,00
3.0	LLENOS				
3.1	Lleno con material pétreo y seleccionado	M3	35,55	\$ 88.417,38	\$ 3.143.492,00
Subtotal LLENOS					\$ 3.143.492,00
4.0	CONCRETOS				
4.1	Concreto hidráulico de 3000 psi (210Kg/Cm2)	M3	25,87	\$ 983.662,91	\$ 25.447.360,00
Subtotal CONCRETOS					\$ 25.447.360,00
5.0	ACEROS				
5.1	Acero tipo A - 60	KG	897	\$ 8.436,75	\$ 7.567.765,00



ALCALDIA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

SECRETARIA GENERAL

0002

Subtotal ACEROS						\$ 7.567.765,00
6.0		FORMALETAS				
	6.1	Formaleta en madera burda	M2	98	\$ 44.584,87	\$ 4.369.317,00
Subtotal FORMALETAS						\$ 4.369.317,00
7.0		MAMPOSTERIA				
	7.1	Muro en bloque de concreto espesor de 0,15 mt	M2	220,89	\$ 72.556,05	\$ 16.026.906,00
Subtotal MAMPOSTERIA						\$ 16.026.906,00
8.0		REVOQUE Y ESTUCO				
	8.1	Revoque con mortero 1:3 (impermeabilizado con sika 1)	M2	441,78	\$ 42.889,13	\$ 18.947.558,00
Subtotal REVOQUE Y ESTUCO						\$ 18.947.558,00
9.0		PINTURA				
	9.1	Pintura en vinilo tipo 1 a tres manos	M2	1258,2	\$ 13.058,38	\$ 16.430.047,00
	9.2	Pintura en Koraza a tres manos incluye pintura de base	M2	920,45	\$ 14.966,63	\$ 13.776.030,00
Subtotal PINTURA						\$ 30.206.077,00
10.0		ESTRUCTURAS METALICAS				
	10.1	Perfil acesco Ref (PAG - C - 120x60 calibre 14 de 1,9 mm)	ML	1145,8	\$ 62.469,88	\$ 71.577.983,00
	10.2	Estructura en madera fina y cepillada(liston 2"x3.5" colocado cada 0.50mt) para cubierta	M2	347,59	\$ 55.778,30	\$ 19.387.979,00
Subtotal ESTRUCTURAS METALICAS						\$ 90.965.962,00
11.0		CUBIERTAS				
	11.1	Cubierta en lamina arquitectonicas Acesco sin pintar	M2	6875	\$ 56.880,10	\$ 391.050.688,00
	11.2	Caballe en lámina arquitectonica sin pintar	ML	457,42	\$ 61.027,88	\$ 27.915.371,00
	11.3	Canoera de 0,15x0,3 mt lamina laton galvanizada	ML	185,2	\$ 71.352,00	\$ 13.214.390,00



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
Quibdó

Nit. 891680011-0

SECRETARIA GENERAL

0002

	11.4	Bajante de aguas lluvia en tubería pvc Ø 4"	ML	98,5	\$ 34.829,88	\$ 3.430.743,00
Subtotal CUBIERTAS						\$ 435.611.192,00
12.0		CIELO RASO				
	12.1	Cielo raso en lámina Drywall, incluye estructura	M2	220	\$ 114.503,38	\$ 25.190.743,00
Subtotal CIELO RASO						\$ 25.190.743,00
13.0		ACABADO PARA PISO Y ENCHAPE				
	13.1	Piso en concreto hidráulico de 3000psi(210Kg/cm2) con espesor de 0,08 mt	M2	37,03	\$ 74.866,21	\$ 2.772.614,00
	13.2	Enchape para piso en baldosin	M2	245,80	\$ 63.813,88	\$ 15.685.450,00
	13.3	Enchape para muro en baldosin	M2	382,48	\$ 65.317,38	\$ 24.982.590,00
Subtotal ACABADO PARA PISO Y ENCHAPE						\$ 43.440.654,00
14.0		INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS				
	14.1	Instalaciones Sanitarias				
	14.1.1	Cajas de inspeccion de 0,80x0,80 mt en concreto hidráulico de 3000 psi con espesor de muro de 0,12 mt con tapa en concreto reforzado incluye formaleta	UND	20	\$ 1.040.640,18	\$ 20.812.804,00
	14.1.2	Acometida sanitaria en tubo pvc de 6"	ML	148,5	\$ 81.145,98	\$ 12.050.177,00
	14.1.3	Colocacion de tubo pvc de 4" incluye accesorios	ML	225,6	\$ 54.647,26	\$ 12.328.422,00
	14.1.4	Colocacion de tubo pvc de 2" incluye accesorios	ML	135,6	\$ 31.393,23	\$ 4.256.921,00
	14.1.5	Puntos sanitarios en tuberías de 4"	UND	120,00	\$ 88.052,88	\$ 10.566.345,00
	14.1.6	Puntos sanitarios en tuberías de 2"	UND	98,00	\$ 76.632,88	\$ 7.510.022,00
	14.1.7	Sanitario a color	UND	120,00	\$ 466.240,38	\$ 55.948.845,00
	14.1.8	Lavamanos a color	UND	98,00	\$ 241.899,13	\$ 23.706.114,00
	14.1.9	Orinal de pared	UND	45	\$ 354.699,10	\$ 15.961.460,00
Subtotal Instalaciones Sanitarias						\$ 163.141.110,00

14.2	Instalaciones Hidraulicas				
14.2.1	Acometida general en tubería a presión pvc Ø 1" incluye accesorios	ML	120	\$ 24.455,38	\$ 2.934.645,00
14.2.2	Acometida general en tubería a presión pvc Ø 3/4" incluye accesorios	ML	120	\$ 19.858,88	\$ 2.383.065,00
14.2.3	Acometida general en tubería a presión pvc Ø 1/2" incluye accesorios	ML	347,59	\$ 14.222,38	\$ 4.943.555,00
14.2.4	Puntos hidráulico en tubería a presión pvc Ø 1/2"	UND	218,00	\$ 50.297,38	\$ 10.964.828,00
14.2.5	Tanque plástico de 2000 litros incluye accesorios	UND	68	\$ 1.099.610,10	\$ 74.773.487,00
Subtotal Instalaciones Hidraulicas					\$ 95.999.580,00
Subtotal INSTALACIONES HIDRO-SANITARIAS					\$ 259.140.690,00
15.0	INSTALACIONES ELECTRICAS				
15.1	Tablero de control de 0.60x1.0 mt en lamina latón galvanizada	UND	20	\$3.794.220,38	\$ 75.884.408,00
15.2	Caja de breker para 12 unidades incluye los mismo	UND	15	\$569.420,38	\$ 8.541.306,00
15.3	Acometida general en alambre rígido N°8 incluye tubería conduit Ø 3/4"	ML	110	\$ 75.987,63	\$ 8.358.639,00
15.4	Acometida general en alambre rígido N°10 incluye tubería conduit Ø 3/4"	ML	120	\$ 69.092,88	\$ 8.291.145,00
15.5	Lámpara fluorescente de 2x48 de encendido inmediato incluye tubería conduit Ø 3/4" alambre rígido n°12 e interruptor	UND	30	\$221.875,38	\$ 6.656.261,00
15.6	Lámpara panel led 60x60 watos de incruztar incluye tubería conduit Ø 3/4" alambre rígido n°12 e interruptor	UND	21	\$226.192,88	\$ 4.750.050,00

15.7	Tomas y swiches sencillos y dobles incluye tubería conduit alambre rígido n°12	UND	38	\$ 83.092,88	\$ 3.157.529,00
Subtotal INSTALACIONES ELECTRICAS					\$ 115.639.338,00
16.0	CARPINTERIA METALICA				
16.1	Puerta de 1,0x2,20 mt en lamina laton galvanizada	UND	35,00	\$834.605,38	\$ 29.211.188,00
16.2	Ventana con marco en aluminio y vidrio de 4 mm	M2	118,82	\$389.088,25	\$ 46.231.466,00
16.3	Protectores de ventana en varilla cuadrada de 15.8 mm	M2	250	\$339.673,25	\$ 84.918.313,00
Subtotal CARPINTERIA METALICA					\$ 160.360.967,00
17.0	ASEO Y LIMPIEZA				
17.1	Limpieza y retiro de material sobrante	M3	120	\$ 47.572,63	\$ 5.708.715,00
Subtotal ASEO Y LIMPIEZA					\$ 5.708.715,00
TOTAL COSTO DIRECTO					\$1.341.179.043,00
ADMINISTRACION				23%	\$ 308.471.179,89
IMPREVISTOS				1%	\$ 13.411.790,43
UTILIDAD				6%	\$ 80.470.742,58
COSTO TOTAL OBRA					\$1.743.532.755,900

PARÁGRAFO - SOPORTE ECONÓMICO: El valor del proyecto es el resultado de la elaboración de cada uno de los análisis de precios unitarios realizados por el Municipio de Quibdó. Para calcular el presupuesto oficial fueron tenidos en cuenta los siguientes factores: a) Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Estatuto de Rentas Municipal. B) La retención en la fuente de acuerdo con la normativa tributaria vigente. C) Los Proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta, toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y el Municipio de Quibdó no aceptara reclamación alguna por estos conceptos. D) Para el cálculo de las cantidades de obra se tuvo en cuenta los estudios y diseños realizados por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Quibdó. E) Los estudios y diseños descritos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de Infraestructura Municipal. F) Para el análisis estimado del valor de las obras a ejecutar se tuvo en cuenta la base de datos que posee la Secretaría de Infraestructura Municipal, la que se actualiza cuando hay variabilidad en los precios del mercado e incluyendo cada una de las actividades para la realización de un proyecto de este tipo como son costo de material, equipos y herramientas, costos de transporte de material y equipos al sitio de obra y mano de obra, además de ajustar los rendimientos basados en la experiencia propia de esta dependencia y en los datos del mercado. Igualmente se tuvo en cuenta las condiciones de accesibilidad al sitio de ejecución de la obra para la fijación de las tarifas de transporte de materiales y equipos utilizados.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - GENERALES: 1. Conocer las condiciones de la presente contratación para que la ejecución del contrato producto del presente proceso se realice con eficiencia y eficacia. 2. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles. 3. Suscribir oportunamente el acta de inicio. 4. Cumplir

0002

cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 5. Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Municipio de Quibdó. 6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Presentar las actas sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor. 8. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 9. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través del supervisor del contrato. 11. Estar al día en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, tanto para la celebración del presente contrato como para cada uno de los pagos que, por concepto de sus servicios, deba efectuarle el Municipio de Quibdó, así como para la liquidación del presente contrato. 12. Informar oportunamente al MUNICIPIO DE QUIBDÓ sobre cualquier irregularidad que ocurra en la ejecución del contrato. 13. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato y, de conformidad con las disposiciones del artículo 871 del Código de Comercio, ejecutando no sólo las prestaciones expresamente pactadas, sino, también, todas las que correspondan a la naturaleza del contrato, según la ley, la costumbre o la equidad natural. **ESPECIFICAS:** 1. Mantener un Ingeniero residente durante el 100% del tiempo de la ejecución de las obras. 2. Garantizar el cumplimiento del contrato de obra y llevar a cabo todas las previsiones contenidas en el mismo. 3. Asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de construcción. 4. El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de las actividades estipulada para el desarrollo del contrato. 5. Durante el desarrollo de los trabajos, el Contratista deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de las obras y sus alrededores. 6. Al finalizar cualquier parte de los trabajos, el Contratista deberá retirar prontamente todo el equipo y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados y deberá disponer, el mismo día, satisfactoriamente todos los sobrantes y basuras que resulten de las obras en los botaderos de escombros oficialmente autorizados por la entidad competente. 7. El Contratista deberá mantener actualizada la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de obra. 8. La totalidad de materiales, equipo y personal deberán ser suministrados y estarán bajo responsabilidad del contratista. 9. El Contratista deberá suministrar a su personal todos los implementos de seguridad industrial que se requieran, para la correcta y oportuna ejecución de los trabajos. 10. El contratista debe actuar con eficiencia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. 11. Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de la Alcaldía Municipal, y aportar sus capacidades, conocimientos, experiencia y aptitudes, maquinaria, equipos y herramientas con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. 12. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite la Alcaldía Municipal, por conducto de los supervisores acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que se le imparta; 13. Informar oportunamente a la Alcaldía Municipal, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 14. No aceptar presiones o amenazas de quien actúe por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Alcaldía Municipal y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la Alcaldía Municipal declare la caducidad del contrato. 15. El Contratista, debe aportar su personal capacitado y experimentado, y debe asumir toda la responsabilidad laboral de sus empleados y responder por todas las actuaciones de sus trabajadores vinculados y asignados, liberando al Municipio de cualquier responsabilidad que con los mismos asuma. 16. Suscribir oportunamente acta liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con los supervisores del contrato. 17. El contratista deberá tener en cuenta que se debe general el mínimo impacto en

el ambiente y cumplir con las leyes vigentes en esta materia. **18.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas necesarias para la ejecución del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El MUNICIPIO se obliga especialmente a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato. b) Facilitar las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas. c) Las demás que sean necesarias. **CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.743.532.755,900) MC/TE**, incluido los impuestos a que haya lugar, este valor deberá cubrir íntegramente los costos derivados de su ejecución. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo al flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así: **1)** Se pagará el 90% mediante la presentación de actas parcial, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) actas parciales de recibo de la obra iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iv). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. **2)** un último pago del 10% del valor del contrato al recibo final del contrato mediante, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) Certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. iii) acta de recibo final de la obra iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO DE QUIBDÓ pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo los rubros, del presupuesto de rentas de la vigencia fiscal de 2021, de acuerdo con el certificado de **disponibilidad presupuestal N° _____** de 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Quibdó. **CLAUSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es de hasta cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes y aprobación de pólizas, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a realizar el objeto del presente contrato a entera satisfacción de la Alcaldía Municipal de Quibdó. **PARAGRAFO:** El plazo del contrato podrá prorrogarse por el término indispensable, o como consecuencia de la adición de su valor, también podrá prorrogarse en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio será requisito indispensable, además de su perfeccionamiento y el registro presupuestal, si fuere el caso. **NOTA:** es de anotar que mediante decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "**Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19**" establece en su Artículo 8. Adición y modificación de contratos estatales. Todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la Entidad Estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia. Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante el término de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica y durante el término que dicho estado esté vigente. Una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica, no podrán realizarse nuevas adiciones en relación con estos contratos. Salvo aquellos que no hayan superado el tope establecido en el inciso final del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** El contratista constituirá, a favor del municipio de Quibdó como mecanismo de cobertura del riesgo **derivado del incumplimiento de las**

obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

ITEM	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO	25% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Vigencia del contrato y 6 meses más (término estimado para la liquidación)
2	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	por el equivalente al cinco por ciento (10%) del valor total del contrato.	Vigencia del contrato y 3 años más
3	CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y 2 años más
4	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	300 smlmv	Vigente durante el tiempo de ejecución del contrato.
5	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	por el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del presente contrato.	vigencia de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo final a satisfacción por parte de la Alcaldía.

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION: La Supervisión del contrato será realizada de manera conjunta entre el Secretario de educación y el Secretario de infraestructura del Municipio de Quibdó o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quienes tendrán a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. 1. Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 13. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 14. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser

adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **15.** Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); **16.** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **PARÁGRAFO.** En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003. **PARAGRAFO:** El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. **PARAGRAFO.** El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación.

PARAGRAFO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, el **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al **CONTRATISTA** y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, se impondrá al **CONTRATISTA**, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al **CONTRATISTA** la administración Municipal declarará la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el **CONTRATISTA** y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá mérito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA VIGESIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **PARAGRAFO:** Para celebrar el presente

contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; b) acto administrativo mediante el cual se declara la urgencia manifiesta c) Plan de Contingencia. d) documentos del contratista; d) Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 el Alcalde, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉXTA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Dado en Quibdó a los,

01 FEB 2021


MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA
Alcalde del Municipio de Quibdó


HENRY EDUARDO LAZARO ORTIZ
C.C. 88.178.005 de Salazar
Rep. Legal MALCAM CONSTRUCTORES S.A.S.

Proyectó: Yenzen Yurgaky -
Profesional de Apoyo Grupo de
Contratación

Revisó: : Beymar Borja- Profesional de
Apoyo Grupo de Contratación

Aprobó: Gloria Lizette Palacios
C. - Secretario General